



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).
Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

“ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD”



“Mypes; Obligaciones Tributarias y Laborales”

Informe monográfico para optar al título de Contador Público

AUTOR:

Bach. Karen Anabel Fonseca Carbajal

ASESOR:

CPCC. Ausver Saavedra Vela

Tarapoto-Perú

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTI-TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
“ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD”



“Mypes; Obligaciones Tributarias y Laborales”

Informe monográfico para optar al título profesional de Contador Público

AUTOR:

Bach. Karen Anabel Fonseca Carbajal

Sustentada y aprobada el día 17 de diciembre de 2018, por los siguientes jurados

.....
Econ. M. Sc. Réniger Sousa Fernández
PRESIDENTE

.....
CPCC. Julio César Gonzales Del Aguila
SECRETARIO
.....
Ing. Agrón. Pierre Vidaurre Rojas
VOCAL
.....
CPCC. Mtro. Ausver Saavedra Vela
ASESOR

Declaratoria de Autenticidad

Karen Anabel Fonseca Carbajal, identificada con DNI N° 45300413, Bachiller de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con el informe monográfico, titulado: **MYPES; OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LABORALES**.

Declaro bajo juramento que:

1. El informe monográfico presentado es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, el informe monográfico no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El informe monográfico no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en el informe se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín – San Martín.



Tarapoto, 19 de Diciembre de 2018

Bach. Karen Anabel Fonseca Carbajal
DNI N° 45300413

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Fonseca Carbajal Karen Anabel	
Código de alumno :	068154	Teléfono: 989484413
Correo electrónico :	anabel_2412@hotmail.com	DNI: 45300413

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Ciencias Económicas
Escuela Profesional de:	Contabilidad

3. Tipo de trabajo de investigación *

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	(X)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	Mypes; Obligaciones Tributarias y Laborales
Año de publicación:	2018

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, una licencia No Exclusiva, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

--

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5.pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".



Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento:

27 12 2018



Firma del Responsable de Repositorio
Oficina de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM - T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A Dios por permitirme llegar a este momento especial en mi vida, a mis padres por el esfuerzo y consejos a diario en este trayecto y a mis amigos, que gracias al equipo que formamos logramos llegar al final de esta etapa.

Karen Anabel Fonseca Carbajal

Agradecimiento

A mis profesores por su tiempo, apoyo y sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional y a todas aquellas personas que de una u otra forma han contribuido a la realización del presente trabajo monográfico. (**Karen Anabel**)

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
OBJETIVOS	2
OBJETIVOS GENERALES	2
OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
CAPÍTULO	
ASPECTOS TRIBUTARIOS EN LAS MYPES	
1.1. Ámbito de aplicación	3
1.2. Acogimiento al régimen	6
1.3. Cambio de régimen	7
1.3.1. ¿Qué sucede si declaro enero por error en el Régimen general?	9
1.3.2. Obligación de volver a acogerse al Régimen general	11
1.3.3. Inclusión de oficio a RMT.	11
1.4. Forma de determinar el Impuesto a la Renta	12
1.4.1. Depreciación del activo Fijo	12
1.4.2. Castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que correspondan.	13
1.4.3. Desmedros de existencias	13
1.5. Tasas del impuesto	14
1.6. Pagos a cuenta	15
1.7. Suspensión de pagos a cuenta	15
1.7.1. Contribuyente que no supera 300 UIT	16
1.7.2. Contribuyente que supera 300 UIT	17
1.8. Libros y registros contables obligados a llevar	19
1.9. Comprobantes de pago electrónicos que deben emitirse en el RMT	22
1.10. IGV Justo	22
CAPÍTULO II: ASPECTOS LABORALES EN LAS MYPES	
2.1. Ámbito de aplicación	24

2.2. Requisitos para calificar como micro y pequeña empresa	25
2.3. La función del conductor	30
2.4. Registro de las Mype	30
2.4.1. Finalidad	30
2.4.2. Requisitos	31
2.4.3. Registro transitorio	31
2.4.4. Cancelación del registro	31
2.4.5. Ingreso al REMYPE	32
2.5. Régimen laboral de la microempresa	33
2.5.1. Remuneración	34
2.5.2. La jornada de trabajo, horario de trabajo y trabajo en sobretiempo	34
2.5.3. El descanso semanal obligatorio	34
2.5.4. El descanso Vacacional	35
2.5.5. Indemnización por despido arbitrario	35
2.5.6. Utilidades	35
2.5.7. Beneficios laborales exclusivos de los trabajadores de la pequeña Empresa.	35
2.5.8. Exclusiones del Régimen	38
2.5.9. Seguridad Social	39
CAPÍTULO III	
DIRIGIDO AL DESARROLLO Y ANALISIS DE CASOS PRACTICOS	
3.1. Vinculación económica	45
3.2. Cambio del régimen general al régimen Mype tributario	47
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	50
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	51

Resumen

La presente monografía titulada “**MYPES; OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LABORALES**”, tiene como objetivo dar a conocer y analizar las obligaciones tributarias y laborales de las Mypes.

Se describe los principales beneficios societarios, tributarios, laborales y contables que las Mypes deben tener en cuenta para no incurrir en ningún tipo eventualidad que pueda perjudicar su crecimiento económico ya que esta va de la mano con la generación de empleo sostenible que es vital para nuestro país.

Las micro y pequeñas empresas juegan un papel muy importante en el desarrollo del país, por el cual una de las principales preocupaciones de estado es promover un entorno favorable que le brinde al empresario las herramientas necesarias para su desarrollo, de esta manera lograr la formalización y competitividad de las mismas.

Las Mypes a pesar de su importancia tienen dificultades para surgir en el mercado, es por ello que mediante la creación del nuevo Régimen Mype Tributario se pretende mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y comercialización de las Mypes.

Palabras clave: Mypes, Tributario, Régimen, administración

Abstract

The present monograph entitled "MYPES; TAX AND LABOR OBLIGATIONS ", aims to publicize and analyze the tax and labor obligations of Mypes.

It describes the main corporate, tax, labor and accounting benefits that Mypes must take into account in order to avoid any type of eventuality that could harm their economic growth, since this goes hand in hand with the generation of sustainable employment that is vital for our country.

Micro and small companies play a very important role in the development of the country, whereby one of the main concerns of the state is to promote a favorable environment that provides the entrepreneur with the necessary tools for their development, in this way to achieve formalization and competitiveness of them.

Mypes despite their importance have difficulties to emerge in the market, that is why by creating the new Tax Mype Regime is to improve the levels of organization, administration, technology and marketing of Mypes.

Keywords: Mypes, Tax, Regime, administration



INTRODUCCION

Una de las principales preocupaciones del Estado es promover un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo de competitividad de las micro y pequeñas empresas (en adelante, Mype). Por ello el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y locales apoyan a los nuevos emprendedores.

Dicho apoyo se ve cristalizado cuando el Estado genera el marco legal que incentiva la actividad privada, mejorando los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las Mype.

El artículo 58 de la constitución Política del Perú establece que la iniciativa privada es libre y que se ejerce una economía social del mercado. Sin embargo, aclara el mencionado artículo, el estado orienta al desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

La Carta Magna señala en su artículo 59 que: “El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas en todas sus modalidades”.

Por ello, se ha determinado y elaborado el presente trabajo monográfico de la siguiente manera.

➤ **Justificación**

Las micro y pequeñas empresas, juegan un papel preponderante en el desarrollo del país, es por eso que el presente informe le permitirá conocer los aspectos societarios, tributarios, laborales y contables que deben tener en cuenta estas empresas para que no incurran en ninguna contingencia en su crecimiento económico con empleo sostenible, que es vital para el desarrollo del país.

Por lo tanto, mediante el presente informe monográfico pretendo dar a conocer y analizar el desarrollo de los beneficios tributarios y laborales de las Mypes, de esta manera lograr la formalidad deseada.

➤ **Objetivos**

2.1 Objetivo General:

- Conocer y analizar las obligaciones tributarias y laborales de las Mypes.

2.2 Objetivos Específicos:

- Conocer los aspectos tributarios de las Mypes.
- Conocer los aspectos laborales de la Mypes.
- Analizar casos prácticos de las Mypes en el aspecto tributario y laboral.

CAPÍTULO I

ASPECTOS TRIBUTARIOS EN LA MYPE

A fines del 2016 el Congreso de la República otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo de turno, para legislar, entre otros aspectos, en materia tributaria, promulgándose luego el Decreto legislativo N°1269 que creó un nuevo régimen para determinar el Impuesto a la Renta, llamado Régimen Mype Tributario (RMT).

Asimismo, a fines del ejercicio, se promulgó el Decreto Supremo N° 403-2016-EF, que reglamentó ciertos aspectos del nuevo régimen.

Es importante mencionar que este régimen no es el mismo que se regula por las normas laborales, las cuales se abordarán en el presente informe.

La propuesta del Ejecutivo recogía, según su exposición de motivos, la necesidad de impulsar el crecimiento y desarrollo de las empresas cuyos ingresos anuales no superan las 1,700 unidades impositivas tributarias (UIT), debido a que, a pesar de tratarse de empresas con ingresos menores, desempeñan un papel preponderante en la economía del país, favoreciendo la creación de empleos.

Estas empresas, a pesar de su importancia, tenían dificultades para surgir y destacarse en el mercado, entre otras variables por la complejidad del sistema tributario, es por eso por lo que mediante la creación del RMT, se buscó crear un entorno tributario favorable que le brinde al empresario las herramientas para su desarrollo.

Si bien es cierto, cada periodo de tiempo se ponen en evidencia los resultados poco auspiciosos del presente régimen, resulta necesario analizar las implicancias tributarias actuales que un emprendedor deberá asumir al acogerse al mismo.

1.1- Ámbito de aplicación

El RMT comprende a aquellos contribuyentes domiciliados en el país, cuyos ingresos netos no superan las 1,700 UIT durante un ejercicio grabable.

Los contribuyentes que se podrán acoger a este Régimen son:

- a) Las personas naturales.
- b) Las sucesiones indivisas.
- c) Las sociedades conyugales que ejercieran la opción de atribuir sus rentas a un solo cónyuge.
- d) Las asociaciones de hecho de profesionales y similares y
- e) Las siguientes personas jurídicas reconocidas como tales en el artículo 14 de la ley del impuesto a la Renta:
 - Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
 - Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
 - Las empresas de propiedad social.
 - Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera.
 - Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
 - Las sociedades agrícolas de interés social.
 - Las sociedades irregulares previstas en el artículo 423 de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; jointventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

No se encuentran comprendidos:

- a) Aquellos que tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de 1,700 UIT.

Una de las dudas más frecuentes es la referida a la vinculación de las empresas y la posibilidad de acogimiento. Al respecto la norma establece que no estarán comprendidos en el RMT, entre otros. Los contribuyentes que tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1,700 UIT.

Como vemos existe una confusión que nos obliga a cumplir ambas premisas, que tengan vinculación y que superen las 1,700 UIT, es decir, el hecho de tener empresas vinculadas entre sí, no es causal para no poder acogerse al RMT.

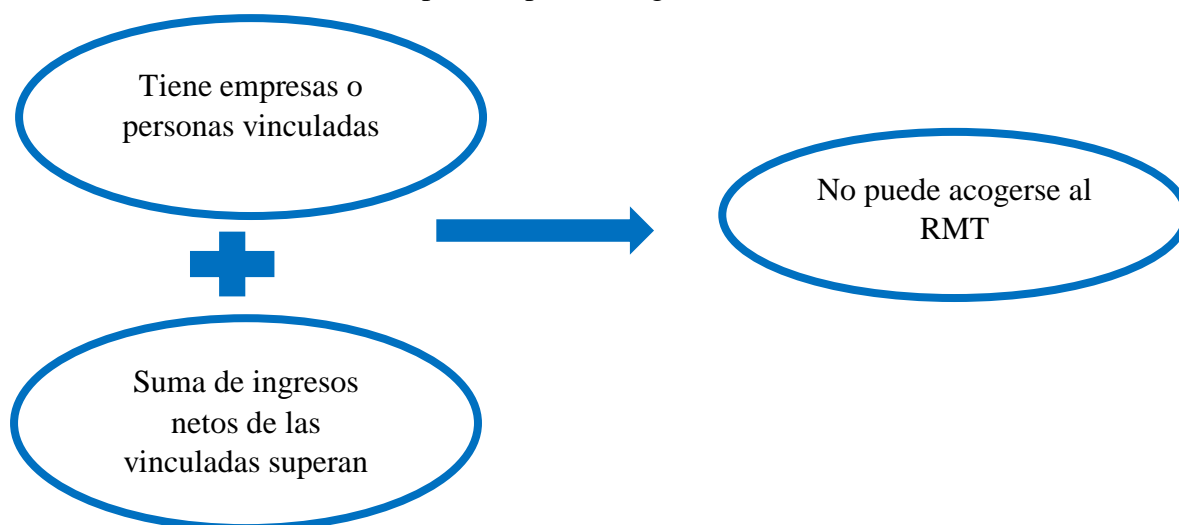


Figura 1. Inclusion de oficio. (Fuente: Actualidad Empresarial – Primera Quincena – Febrero 2018).

Si bien es cierto el término vinculación se asocia rápidamente con los supuestos establecidos en el artículo 24 del Reglamento del Impuesto a la Renta, para el RMT, los supuestos de vinculación son los señalados únicamente en los numerales 1, 2 y 4 que señalamos a continuación:

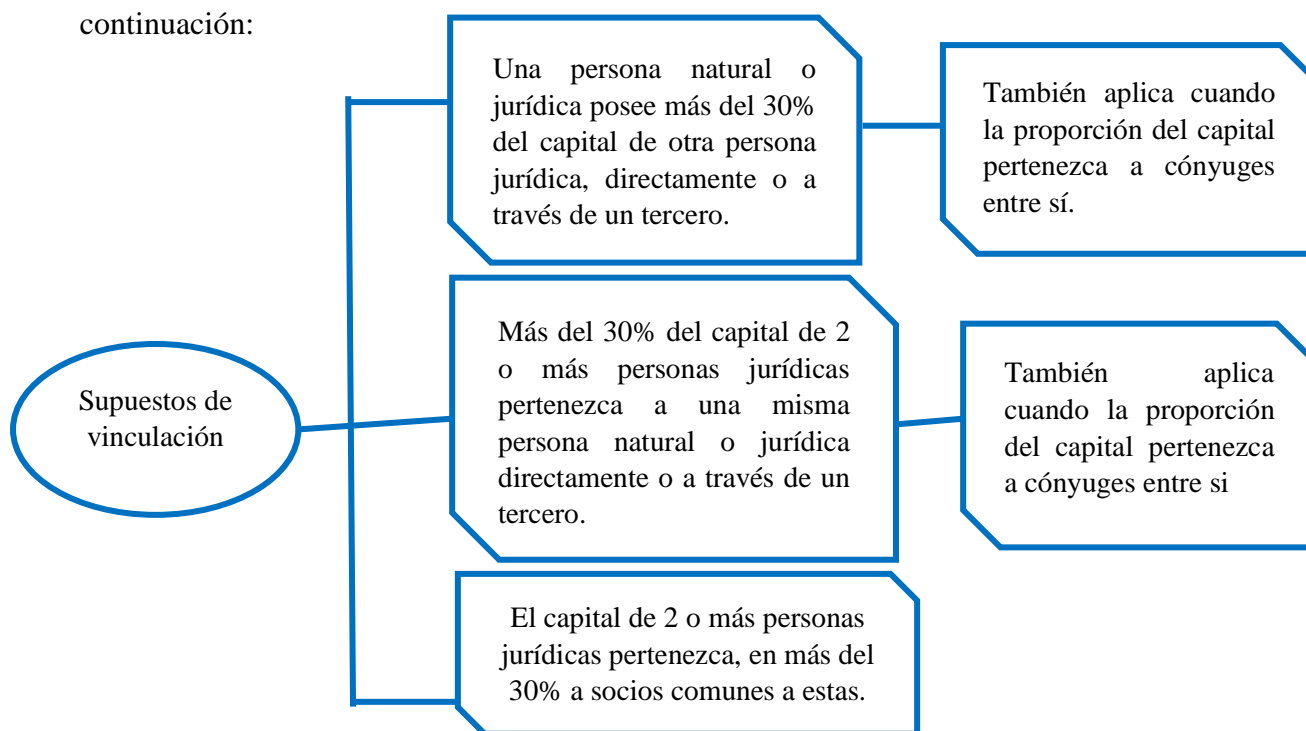


Figura 2. Suspensión de vinculación. (Fuente: Actualidad Empresarial – Primera Quincena – Febrero 2018).

- b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- c) Hubiesen obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT.

En el caso de sujetos que se hubieran encontrado en más de un régimen tributario de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo con lo siguiente:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual.
- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos que el contribuyente consigne en sus declaraciones juradas mensuales.
- Del Nuevo RUS (NRUS) deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

Asimismo, la tercera disposición complementaria final del Decreto legislativo N° 1269 excluye a los contribuyentes que se encuentren comprendidos en los alcances de las siguientes leyes:

- a) Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y normas complementarias y modificatorias.
- b) Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del sector Agrario y normas modificatorias.
- c) Ley N° 2942, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.
- d) Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas, modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

1.2 Acogimiento al régimen

Aquellos contribuyentes que inicien actividades en el curso de un ejercicio gravable podrán acogerse al RMT siempre que previamente no se hubiesen acogido al

régimen especial o al nuevo RUS, o afectado al Régimen General debiendo además cumplir con los requisitos establecidos previamente para su acogimiento.

El acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual correspondiente al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, en tanto se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

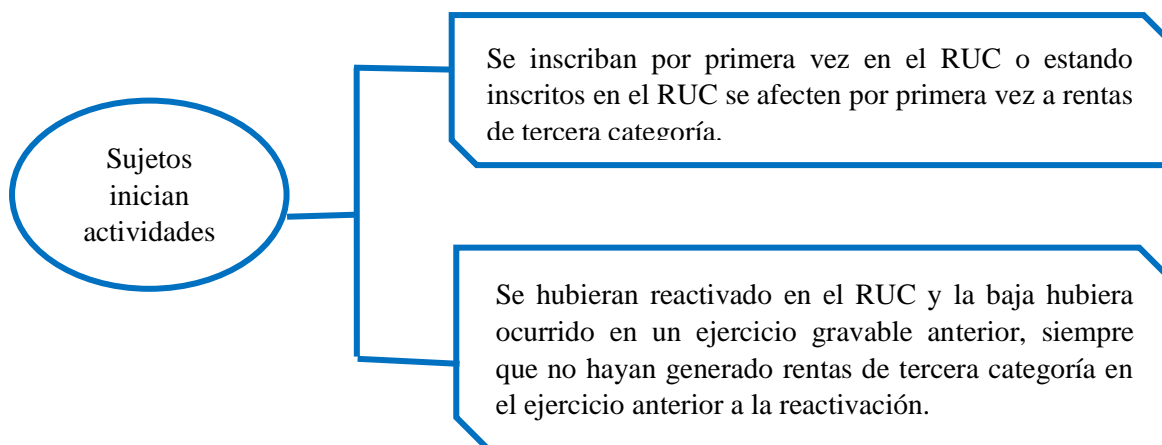


Figura 3. Acogimiento de régimen. (Fuente: Actualidad Empresarial – Primera Quincena – Febrero 2018).

1.3. Cambio de régimen

El marco legal vigente en materia tributaria, permite a los generadores de rentas de tercera categoría que cumplan con ciertos requisitos, decidir en el mes de enero el régimen de renta al cual se encontrarán afectos durante todo el ejercicio.

En estricto cumplimiento de las obligaciones con el Estado, el contribuyente puede, en el mes de enero, determinar su régimen del impuesto a la Renta, siempre que cumpla con las especificaciones para ello, motivo por el cual, el mes de enero termina siendo un mes de decisiones que le permiten al contribuyente elegir entre diversas opciones de carácter comercial empresarial y tributarlo.

Es así que con la declaración correspondiente al IGV - Renta del mes de enero de cada ejercicio, el contribuyente determinará el régimen al cual se acogerá a lo largo del ejercicio gravable.

Los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría pueden acogerse a uno de los siguientes regímenes:

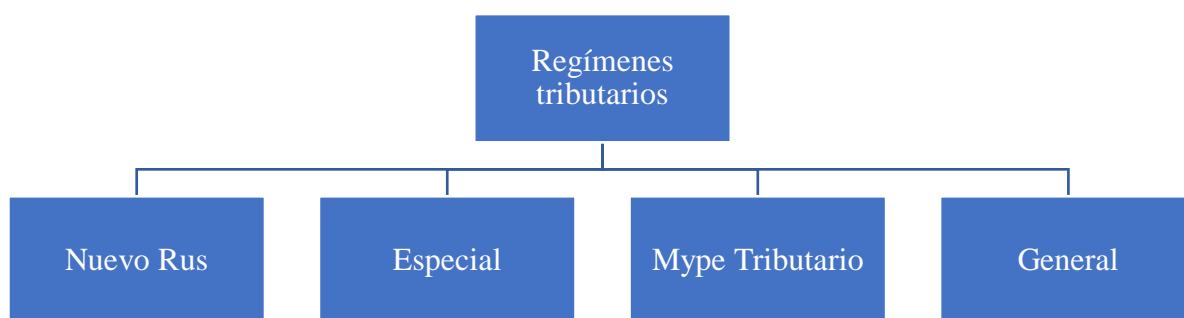


Figura 4. Regímenes Tributarios. (Fuente: Revista Contadores & empresas. Elaboración: Propia).

Ahora bien, cuando un contribuyente requiere cambiar de régimen, debe tener en cuenta los siguientes criterios:

El contribuyente que se encuentra en el Nuevo RUS:

- Puede cambiar al Régimen Especial en cualquier mes del año.
- Puede cambiar al RMT en cualquier mes del año.
- Puede cambiar al Régimen General en cualquier mes del año.

El contribuyente que se encuentra en el Régimen Especial:

- Puede cambiar al RMT en cualquier mes del año.
- Puede cambiar al Régimen General en cualquier mes del año.
- Puede cambiar al Nuevo RUS en enero del año siguiente.

El contribuyente que se encuentra en el RMT:

- Puede cambiar al Régimen General en cualquier mes del año.
- Puede cambiar al Nuevo RUS en enero del año siguiente.
- Puede cambiar al Régimen Especial en enero del año siguiente.

El contribuyente que se encuentra en el Régimen General:

- Puede cambiar al Nuevo RUS en enero del año siguiente.
- Puede cambiar al Régimen Especial en enero del año siguiente.
- Puede cambiar al RMT en enero del siguiente año.

Es decir los contribuyentes pueden modificar el régimen de renta en cualquier mes del año, cuando dicho cambio implique migrar a un régimen superior, no pudiendo retroceder en la escala a un régimen inferior.

Tabla 1

Cambio de régimen

Cambio de Régimen				
Régimen origen	Nuevo RUS	Régimen destino		
		Régimen Especial	Régimen Mype Tributario	Régimen General
Nuevo RUS		En cualquier mes, con la presentación de la declaración jurada y pago.	En cualquier mes, con la presentación de la declaración jurada y pago.	En cualquier mes, con la presentación de la declaración jurada y pago.
Régimen Especial	En enero de cada año siempre que se cumpla con los requisitos del Régimen.		En cualquier mes, con la presentación de la declaración jurada.	En cualquier mes, con la presentación de la declaración jurada.
Régimen Mype Tributario	En enero de cada año siempre que se cumpla con los requisitos del Régimen.	En enero de cada año siempre que se cumpla con los requisitos del Régimen		En cualquier mes, con la presentación de la declaración jurada.
Régimen General	En enero de cada año siempre que se cumpla con los requisitos del Régimen	Enero de cada año siempre que se cumpla con los requisitos del Régimen	En enero de cada año siempre que se cumpla con los requisitos del Régimen.	

Fuente: (<http://www.sunat.gob.pe/>)

1.3.1. ¿Qué sucede si declaro enero por error en el Régimen General?

En virtud de que una declaración jurada podría determinar por error que algunos contribuyentes declaren el periodo enero en el régimen general, cuando su real intención fue declarar en el RMT.

El análisis del informe se basa en el hecho de que no se ha establecido como requisito para el cambio de régimen que la declaración jurada sea presentada dentro de un plazo establecido.

Por lo tanto, en caso que el contribuyente presente una declaración jurada por el periodo enero de cualquier ejercicio distinto al 2017, en el que por error consigne como régimen de renta al Régimen General, este tendrá derecho a enmendar el error con la presentación de la referida rectificatoria en la que consignará su voluntad de ingresar al RMT.

Además, los contribuyentes tienen derecho de presentar sus declaraciones rectificatorias o sustitutorias, amparados en lo establecido en el inciso c) del artículo 92 del Código Tributario.

Finalmente es importante mencionar que en vista de que es posible de que la rectificatoria determine una obligación menor para el contribuyente, esta no surta efectos de manera inmediata, sino hasta dentro de 45 días hábiles, plazo que tiene la Administración Tributaria para confirmar la veracidad y exactitud de sus datos.

En caso de que la Sunat no emita pronunciamiento respecto de la declaración rectificatoria, esta surtirá efectos al vencimiento del plazo señalado previamente y en vista de que se trata de la modificación de la declaración de enero de 2018, el cambio de régimen se entenderá producido en el referido periodo.

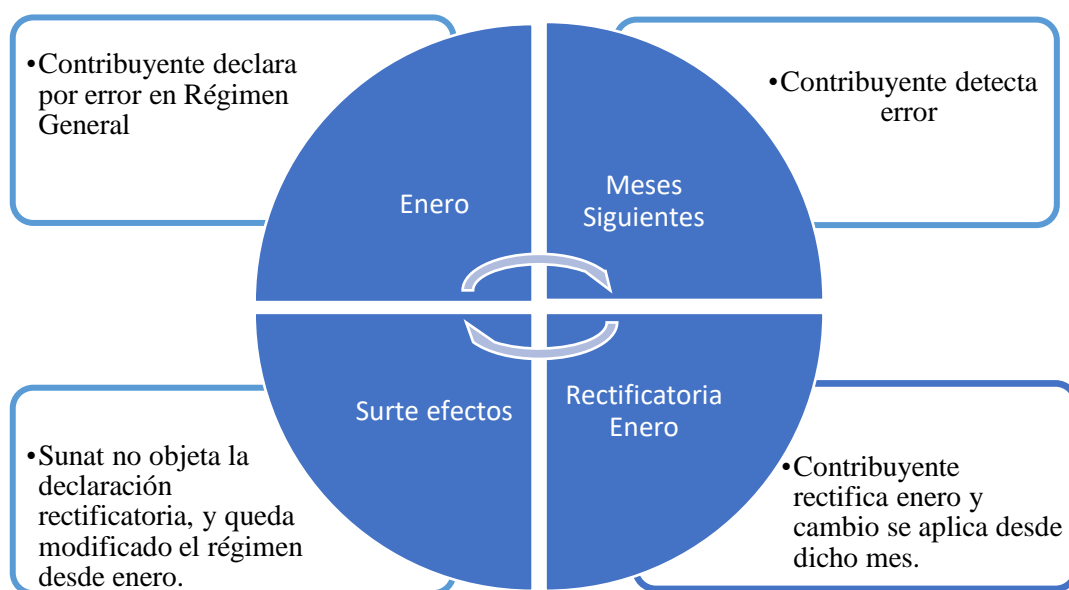


Figura 5. Rectificatoria de Declaración. (Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>)

1.3.2 Obligación de volver a acogerse al Régimen General

Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite de las 1700 UIT o incurran en alguno de los supuestos señalados líneas arriba que no le permitan encontrarse dentro del ámbito de aplicación del RMT, deberán determinar el Impuesto a la Renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

Los pagos a cuenta realizados seguirán manteniendo su condición de pago a cuenta del Impuesto a la Renta y se utilizarán como tales en la determinación anual del Impuesto a la Renta.

A partir del mes en que se determine la obligación de volver al Régimen General, los contribuyentes determinarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, de acuerdo con las reglas del Régimen General.

1.3.3 Inclusión de oficio al RMT

Cuando la Administración Tributaria detecte a un sujeto que no se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyente (RUC) o que estándolo, no se encuentre afecto a rentas de tercera categoría o registre baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlo al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlo en el RMT siempre que no corresponda su inclusión al Nuevo RUS, no incurra en los supuestos de vinculación que le impida acceder al régimen o no supere las 1700 UIT de ingresos.

La inclusión al RMT operará desde la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la Sunat, pudiendo inclusive ser anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

Por otro lado, si no corresponde su inclusión al RMT, por los supuestos ya señalados, la Sunat procederá a afectarlo al Régimen General.

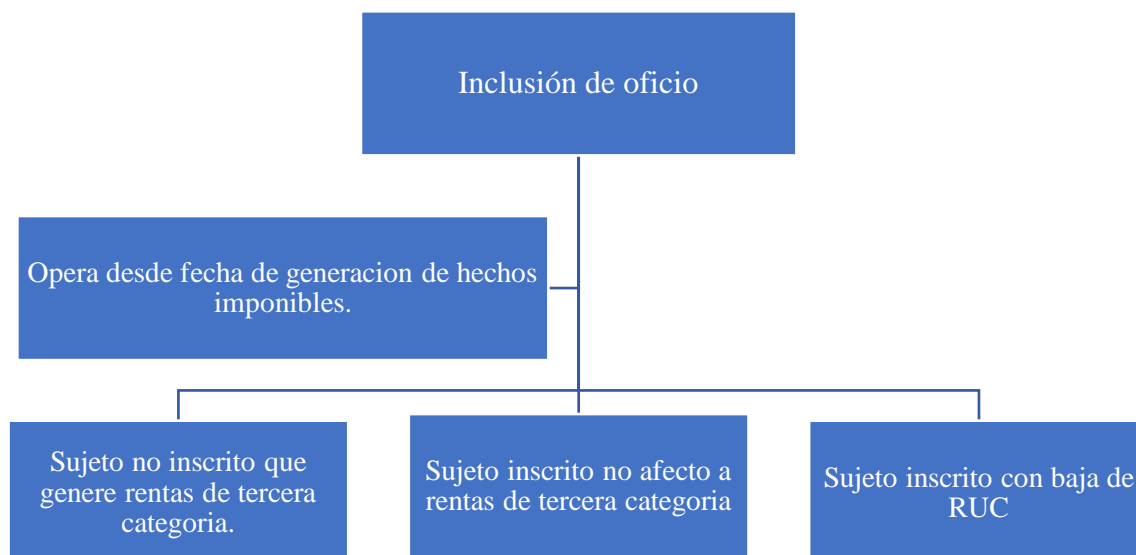


Figura 6. Inclusión de oficio. (Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>)

1.4 Forma de determinar el Impuesto a la Renta

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1209, los sujetos del RMT deben determinar su renta neta, aplicando las mismas reglas establecidas para el Régimen General que establece la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

Sin embargo agrega el decreto, queda abierta la posibilidad de que el contribuyente no deba cumplir con ciertos requisitos formales y documentación sustentatoria, siempre que se regule en el reglamento del RMT.

El referido reglamento por su parte, ha establecido las siguientes reglas aplicables a aquellos contribuyentes acogidos al RMT que no superen las 300 UIT.

1.4.1 Depreciación del activo fijo

Respecto de la depreciación de activos fijos, las empresas acogidas al RMT que no superen las 300 UIT podrán deducir el gasto correspondiente a la depreciación que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable, en el Libro Diario de Formato Simplificado, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

El contribuyente deberá contar con la documentación detallada que sustente el registro contable, identificando cada activo fijo, su costo, la depreciación deducida en el ejercicio, la depreciación acumulada y el saldo de su valor al cierre del ejercicio.

De esta manera, se exime al contribuyente acogido al RMT que no supere las 300 UIT del llevado del Registro de activos fijos, sin embargo, es importante mencionar que no por eso, el contribuyente queda inhabilitado de utilizarlo, es decir, para fines de control de sus activos, podría seguir utilizándolo, pero no podrá ser solicitado por la Sunat en el cumplimiento de las Obligaciones formales del contribuyente.

1.4.2 Castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden

Es conocido que cuando existen activos exigibles incobrables, se deben cumplir una serie de requisitos para su deducibilidad en el Impuesto a la Renta.

Uno de esos requisitos es que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances de forma discriminada.

El contribuyente acogido al RMT que no supere las 300 UIT de ingresos únicamente deberá provisionar en el Libro Diario de Formato Simplificado, de manera discriminada identificando al deudor, el comprobante de pago u operación de la deuda a provisionar y el monto de la provisión.

No será necesaria entonces la anotación en el Libro de Inventarios y Balances para deducir el gasto por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto.

1.4.3 Desmedros de existencias

Tratándose de los desmedros de existencias, se aplicará el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, la destrucción ante notario público o juez de paz, a falta de aquel, siempre que se comunique a la Sunat en un plazo no menor a seis días hábiles anteriores a la fecha en que se lleva a cabo la destrucción de los referidos bienes.

Para el RMT, de manera alternativa podrá deducir el desmedro de las existencias que se destruyan en presencia del contribuyente o de su representante legal, según corresponda.

La Sunat podrá designar un fedatario para que asista al acto, sujeto al procedimiento que establezca mediante resolución de superintendencia, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La zona geográfica donde se encuentren almacenadas las existencias;
- b) La cantidad, volumen, peso o valor de las existencias;

- c) La naturaleza y condición de las existencias a destruir; y
- d) La actividad del contribuyente.

Tabla 2

Cambio de régimen

Gastos Régimen General vs. RMT					
Depreciación		Incobrables		Desmedros	
Régimen General	RMT Régimen General	RMT	RMT	Régimen General	RMT
Depreciación contabilizada en Libro Diario y Provisionada en el Registro de activos fijos.	Depreciación contabilizada en Libro Simplificado y Provisionada en Libro de Balances al cierre del ejercicio.	Provisión debe figurar en el Libro Diario de formato Simplificado.	Provisión debe figurar en el Libro Diario de formato Simplificado.	Destrucción ante notario público o juez de paz.	Destrucción no necesita notario ni juez de paz.

Fuente: (<http://www.sunat.gob.pe/>)

1.5. Tasas del impuesto

Para los sujetos que se encuentren acogidos al RMT, el Impuesto a la Renta se determinará aplicando a la renta neta imponible anual, la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tabla 3

Tasas de Impuesto.

Renta neta anual	Tasas
Hasta 15UIT	10 %
Más de 15 UIT	29,50 %

Fuente: (Actualidad Empresarial – Primera Quincena – Febrero 2018)

De esta terma, la tasa diferenciada acumulativa del Impuesto a la Renta, implica un ahorro significativo para el contribuyente acogido al RMT.

1.6. Pagos a cuenta

Los sujetos acogidos al RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararan y abandonaran con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Los contribuyentes que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite de 300 UIT señalado previamente, declararan y abonaran el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de acuerdo con las reglas establecidas para ello en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias, es decir con las reglas del Régimen General del Impuesto a la Renta.

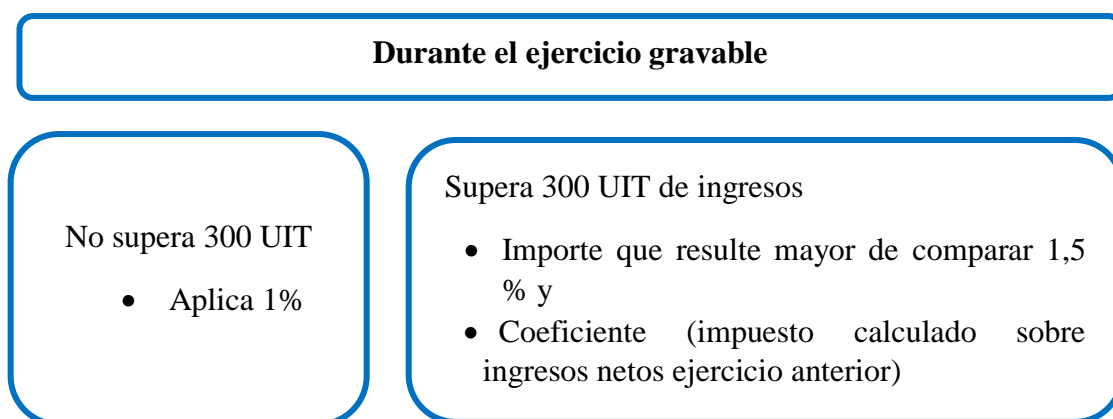


Figura 7. Pago a Cuenta. (Fuente: Revista una Mype con calidad capítulo 08).

1.7. Suspensión de pagos a cuenta

Existen ocasiones en las que los contribuyentes del RMT verifican sus EE.FF históricos y proyectados al 31 de diciembre y notan que se encuentran ante una situación en la que terminarán abonando un importe mayor de Impuesto a la Renta de lo que debieran, de acuerdo con los supuestos proyectados.

Estos contribuyentes pueden solicitar la suspensión de los pagos a cuenta para evitar acumular crédito contra el Impuesto a la Renta anual muy por encima del Impuesto a la

Renta que les correspondería pagar al cierre del ejercicio, lo cual los hace perder liquidez durante el ejercicio y podría perjudicarlos en el cumplimiento de sus objetivos.

Ahora bien, si un contribuyente viene generando pérdidas en el ejercicio o arrastra pérdidas de ejercicios anteriores, con mayor razón surge la necesidad de solicitar la suspensión de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, los contribuyentes del que así lo requieran, podrán suspender sus pagos a cuenta, para ello deberán tener en cuenta lo siguiente:

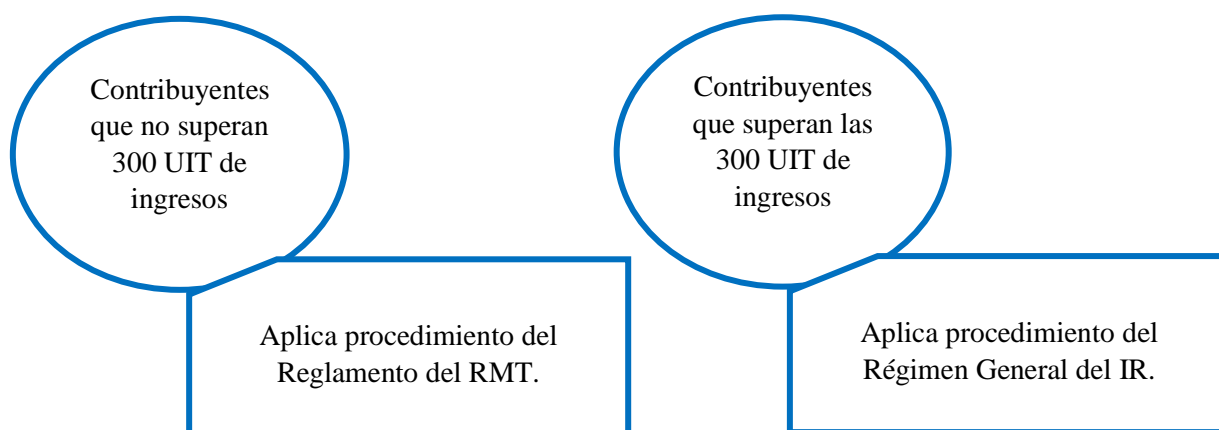


Figura 8. Suspensión de Pago a Cuenta. (Fuente: Revista una Mype con calidad capítulo 08).

1.7.1. Contribuyente que no supera 300 UIT de ingresos

En el caso de aquellos contribuyentes que no hubiesen superado las 300 UIT de ingresos, podrán suspender sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a partir del periodo agosto siempre que:

- En el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio no exista impuesto calculado; o,
- La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

A fin de determinar la renta neta imponible para los supuestos de suspensión mencionados, los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al cierre del ejercicio gravable anterior podrán deducir de la renta neta resultante del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los siguientes montos:

- a) Siete doceavos (7/12) de las citadas pérdidas si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el "sistema A" previsto en el inciso a) del artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta".
- b) Siete doceavos 7/12 de las citadas pérdidas, pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50%) de la renta neta que resulte del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el "sistema 13" previsto en el inciso b) del artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Si bien es cierto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos previamente, el contribuyente podrá suspender sus pagos a cuenta, se debe tener en cuenta que en adelante pudiesen haber circunstancias que determinen casos particulares como:

- a) Si luego de la suspensión de sus pagos a cuenta, los ingresos netos anuales superan las 300UIT, pero no las 1,700 UIT en ese caso, mantendrán la suspensión de los pagos a cuenta.
- b) Si luego de la suspensión de sus pagos a cuenta, ingresan al Régimen General, reiniciarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir con las reglas del Régimen General.

1.7.2. Contribuyente que supera 300 UIT de ingresos

Por otro lado, el procedimiento establecido para suspender los pagos a cuenta o modificar el coeficiente señalado en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta será de aplicación para aquellos contribuyentes que superen las 300 UIT de ingresos. El procedimiento resumido es el siguiente:

a) Suspensión de pagos a cuenta a partir de febrero

Los contribuyentes que determinen sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta con el 1.5%, podrán suspenderlos a partir del pago a cuenta del mes de febrero, marzo, abril o mayo, según corresponda. Para ello deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar ante la Sunat una solicitud, adjuntando los registros de costos de los últimos cuatro ejercicios vencidos.

El promedio de los ratios de los últimos cuatro ejercicios vencidos, obtenidos de dividir el costo de ventas entre las ventas netas, debe ser mayor o igual a 95%.

Presentar el estado de ganancias y pérdidas correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4

Suspensión a partir de Febrero.

Suspensión a partir de:	Estado de ganancias y pérdidas
Febrero	Al 31 de Enero
Marzo	Al 28 0 29de Febrero
Abril	Al 31 de Marzo
Mayo	Al 30 de Abril

Fuente:(<http://www.sunat.gob.pe/>)

El coeficiente que se obtenga de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten del estado financiero que corresponda, así como de los dos últimos ejercicios vencidos no deberá exceder el siguiente límite:

Tabla 5

Suspensión a partir de Febrero.

Suspensión a partir de:	Coeficiente:
Febrero	0,0013
Marzo	0,0025
Abril	0,0038
Mayo	0,0050

Fuente:(<http://www.sunat.gob.pe/>)

El total de los pagos a cuenta de los períodos anteriores al pago a cuenta a partir del cual se solicita la suspensión deberá ser mayor o igual al Impuesto a la Renta determinado en los dos últimos ejercicios vencidos.

b) Modificación de coeficiente y/o suspensión de pagos a cuenta a partir de mayo

Los contribuyentes que determinen sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta con el 1.5 % podrán suspenderlos o podrán modificar su coeficiente a partir del periodo mayo, por aquel determinado sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril, sin que este nuevo coeficiente pueda ser inferior al

determinado en la declaración jurada anual anterior. Si fuese menor, se tomará el coeficiente de la declaración anual.

Estos contribuyentes deberán presentar sus estados financieros al 31 de julio para determinar o suspender sus pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre.

c) **Modificación de coeficiente y/o suspensión de pagos a cuenta a partir de agosto**

Los contribuyentes tienen la posibilidad de suspender sus pagos a cuenta o modificar su coeficiente para la determinación a partir del periodo agosto, por aquel determinado sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio.

Si bien es cierto el contribuyente puede continuar en el RMT, de superar las 300 UIT deberá considerar estas reglas (régimen general) para modificar su coeficiente o suspender sus pagos a cuenta.

Sin embargo, si luego de haber cambiado el coeficiente o suspendido sus pagos a cuenta ingresan al régimen general reiniciarán y/o determinarán sus pagos a cuenta conforme a las reglas del régimen general establecidas en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.

1.8. Libros y registros contables obligados a llevar

Los contribuyentes acogidos al RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

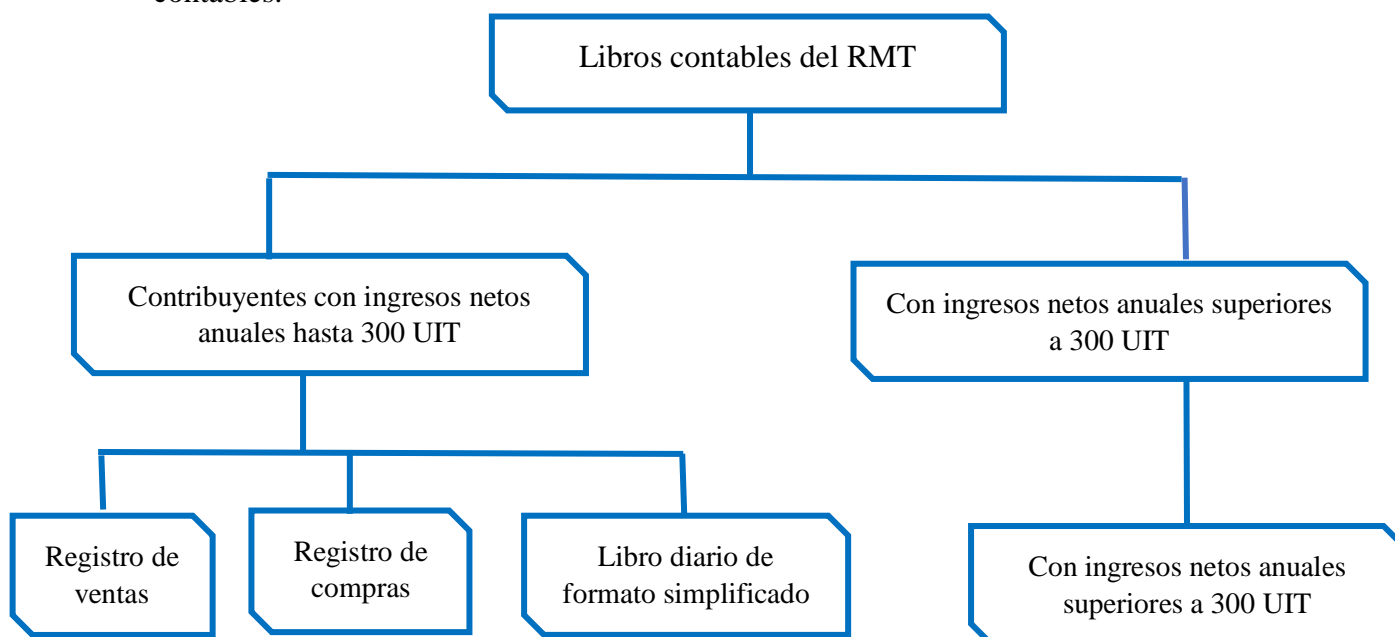


Figura 9. Libros contables del RMT. Fuente: (<http://www.sunat.gob.pe/>).

Respecto de lo regulado por el artículo 65 de la Ley del impuesto a la Renta, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los contribuyentes que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:
 - a) Libro Diario.
 - b) Libro Mayor.
 - c) Registro de compras.
 - d) Registro de ventas e ingresos.

2. Los contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:
 - a) Libro de Inventados y Balances.
 - b) Libro Diario.
 - c) Libro Mayor.
 - d) Registro de compras.
 - e) Registro de ventas e ingresos.

Asimismo, de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, el contribuyente puede estar obligado a llevar alguno de los siguientes libros y/o registros:

- a) Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Registro de activos fijos.
- c) Registro de costos.
- d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- e) Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Por otro lado, existe la posibilidad de que ciertos contribuyentes deban llevar sus libros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, siendo la determinación como sigue:

- a) Los principales contribuyentes (incorporados) deberán llevar los siguientes libros manera electrónica:

- Libro Diario
- Libro Mayor
- Registro de compras
- Registro de ventas e ingresos

b) Los sujetos obligados por el nivel de ingresos, deberán llevar los siguientes registros de manera electrónica:

- Registro de compras.
- Registro de ventas e ingresos.

c) Los sujetos afiliados de manera voluntaria al llevado de libros y/o registros electrónicos, tendrán la obligación de llevar los mismos de manera electrónica, una vez que se hubiesen afiliado.

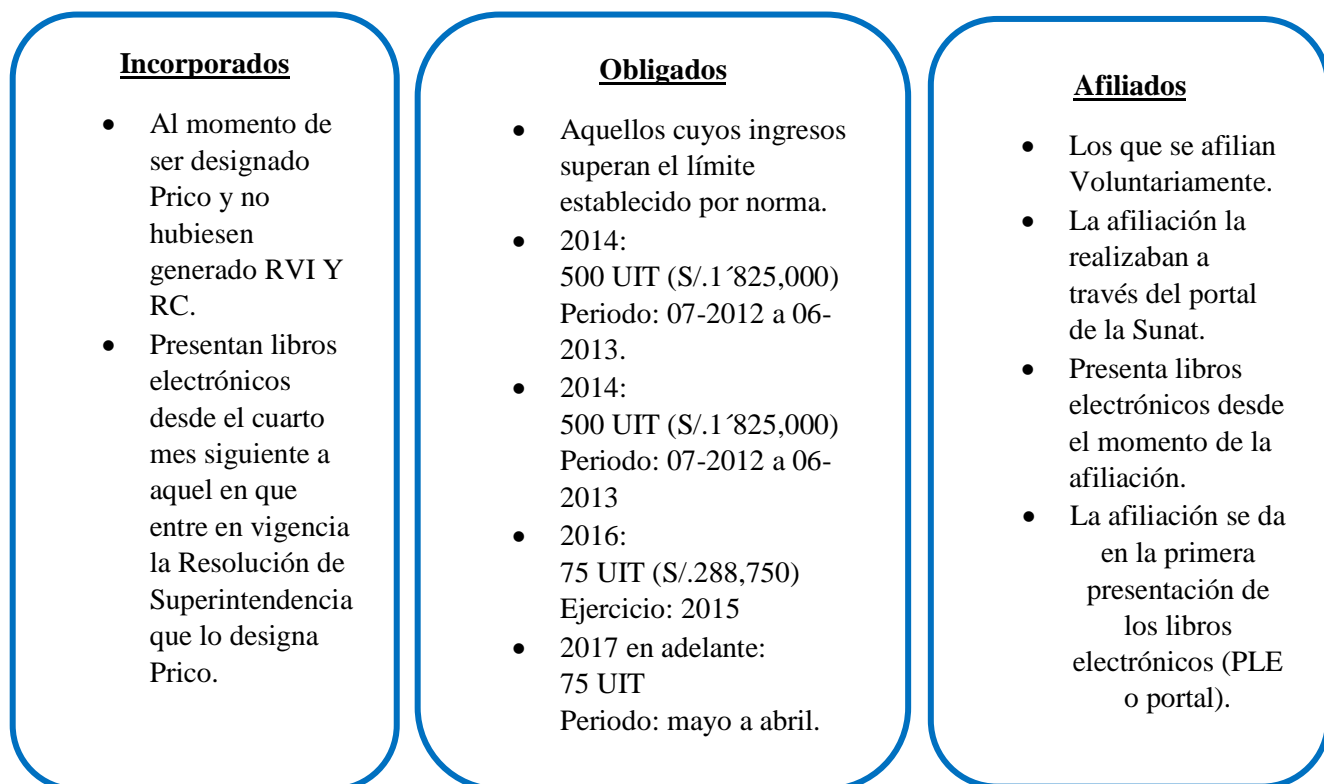


Figura 10. Libros contables del RMT. Fuente: (<http://www.sunat.gob.pe/>).

1.9. Comprobantes de pago electrónicos que deben emitirse en el RMT

Cuando un contribuyente del RMT realice una venta, deberá emitir cualquiera de los comprobantes de pago previa autorización por parte de la Sunat. Los comprobantes de pago de uso más frecuente son:

- Boletas de venta.
- Tickets o cintas emitidas por máquina registradora.
- Facturas.
- Liquidaciones de compra

Además, el contribuyente del RMT podrá emitir diversos documentos complementarios a los comprobantes de pago, como los que se mencionan a continuación:

- Notas de crédito.
- Notas de débito.
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de bienes.

Ahora bien, en algunos casos, es posible que el contribuyente se encuentre en la obligación de emitir de manera electrónica sus comprobantes de pago, para lo cual deberá verificar si se encuentra en alguno de los supuestos que establecen la obligación.

1.10. IGV Justo

La prórroga del Impuesto General a las Ventas es un beneficio aplicable a los sujetos del RMT y se aplicará solo para la venta de bienes, prestación de servicios y/o contratos de construcción, no siendo de aplicación para la utilización de servicios, primera venta de inmuebles que realice el constructor ni para la importación de bienes.

Los beneficiarios del IGV Justo serán las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1,700 UIT.

Para ello, la modificación al Reglamento del (IGV) que regula la aplicación del llamado IGV Justo establece que las ventas anuales se calculan sumando los meses de enero a diciembre del año anterior al periodo por el que se ejerce la opción de prórroga, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado el contribuyente del impuesto.

Es decir, se debe considerar lo siguiente:

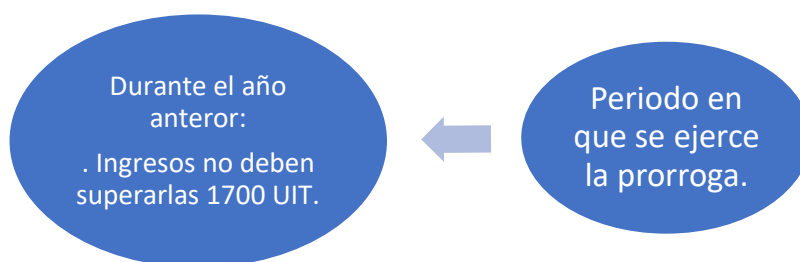


Figura 11.IGV Justo. Fuente:(<http://www.sunat.gob.pe/>).

Por otro lado, es importante recalcar que deben evaluarse los ingresos del contribuyente durante el ejercicio anterior, tomando en consideración todos los regímenes en los que se pudo haber encontrado, es decir:

- a) Los ingresos netos obtenidos en el mes, sobre la base de los cuales se calculan los pagos a cuenta del régimen general y del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta.
- b) Los ingresos netos mensuales provenientes de las rentas de tercera categoría, sobre la base de los cuales se calcula la cuota mensual del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- c) Los ingresos brutos mensuales, sobre la base de los cuales se ubica la categoría que corresponde a los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Otro aspecto importante es que para determinar la posibilidad de prorrogar el pago del IGV, se deben tomar en cuenta los ingresos mensuales que se determinan de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

UIT vigente

Respecto de la UIT a utilizar, se debe considerar la vigente en el año anterior al periodo por el que se ejerce la opción de prórroga.

CAPITULO II

ASPECTOS LABORALES EN LAS MYPE

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2013-Produce, conocido como la Ley Mype, define a la micro y pequeña empresa como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Por su parte, el Régimen Mype, como régimen especial en materia laboral, fue creado por el Estado con el objetivo de promover un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas.

Asimismo, el Estado tiene como obligación establecer políticas que permitan la organización y asociación empresarial para favorecer la sostenibilidad económica, financiera y social.

De esta forma se fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población promoviendo su iniciativa y la inversión privada, es por eso que el Estado interviene en ciertas actividades desarrolladas por el Sector Privado que necesitan un complemento en apoyo a las Mype.

2.1. Ámbito de aplicación

El emprendedor que decida iniciar una aventura empresarial puede adoptar cualquiera de las formas societarias previstas por ley, inclusive puede constituirse como empresa individual de responsabilidad limitada.

Sin embargo, las formas societarias no son de carácter obligatorio, es decir, la microempresa puede ser conducida por su mismo propietario como persona natural.

Ahora bien, el hecho de constituirse como persona jurídica le da al emprendedor ciertas ventajas que hemos detallado en la primera parte de la presente guía, es por eso que en la mayoría de casos estos optan por una forma societaria.

Para ello, ya hemos indicado que no se necesita del pago del porcentaje mínimo del capital suscrito, siendo suficiente que los socios, accionistas, participacionistas, etc., declaren su voluntad de operar como una Mype al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Sin embargo, dicha declaración no constituye a la unidad económica como Mype. Para ello, deben cumplirse ciertos requisitos que desarrollaremos en el presente capítulo.

Si al momento de la constitución se declara no haber pagado el capital suscrito, deberá consignarse en el pacto social la oportunidad y las condiciones del pago total. Cuando se efectúen aportes dinerarios, el monto que figura como pagado será acreditado con una declaración jurada del gerente, administrador y/o titular gerente de la Mype, sin mayor exigencia o requisito adicional sobre ello para la constitución de la persona jurídica.

Por otro lado, las juntas, asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad horizontal o condominio habitacional así como las asociaciones o agrupaciones de vecinos, podrán acogerse al régimen laboral de la microempresa respecto de los trabajadores que les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación, mantenimiento y similares, siempre y cuando no excedan de diez (10) trabajadores.

Para tales efectos, se considerará:

- **Junta de propietarios:** constituida por todos los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva de las edificaciones en régimen de propiedad horizontal o condominio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27157 y el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.
- **Asociación o agrupación de inquilinos:** constituida por los arrendatarios de las edificaciones en régimen de propiedad horizontal o condominio.
- **Asociación o agrupación de vecinos:** constituida por los propietarios o arrendatarios de inmuebles colindantes.

2.2. Requisitos para calificar como micro y pequeña empresa

Aquellas que se constituyan como micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 unidades impositivas tributarias (UIT).
- **Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 unidades impositivas tributarias (LIT).
- **Mediana empresa:** ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Notamos que la clasificación se basa exclusivamente en los ingresos y no en el número de trabajadores.

Es importante acotar que cada dos años, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de la Producción, se podrá incrementar el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa.

De esta forma las empresas podrán clasificarse de la siguiente manera:

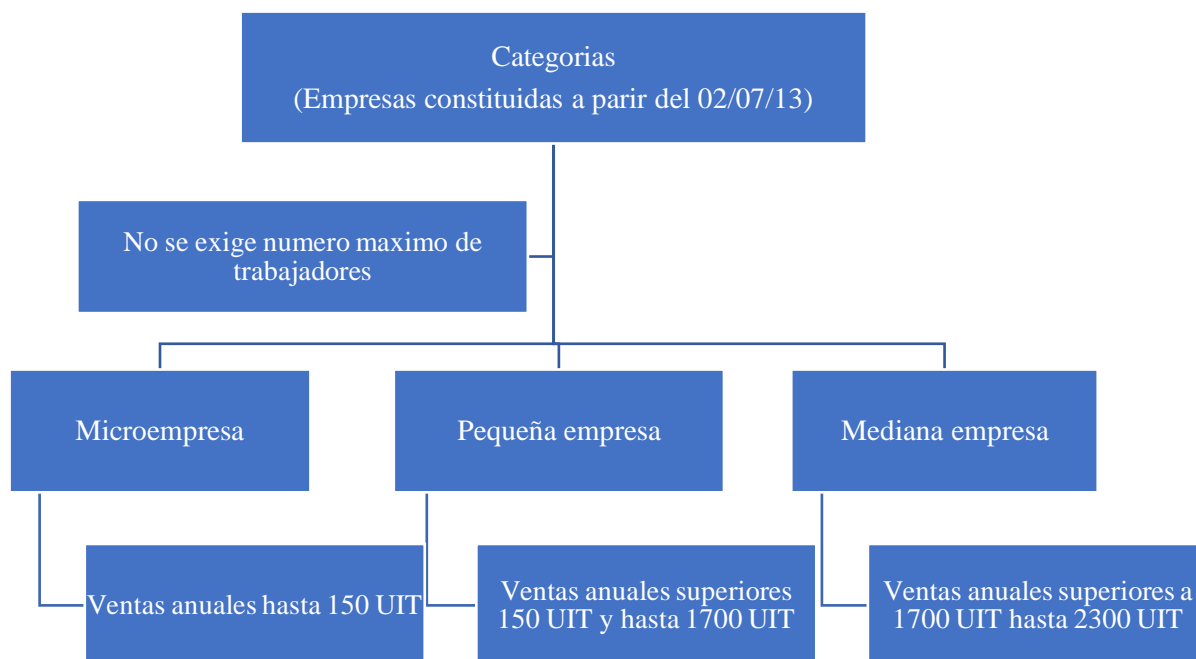


Figura 12. Categorías de empresas. Fuente: (<http://www.mintra.gob.pe/>).

Es importante mencionar que esta clasificación de categorías y requisitos en los ingresos se encuentra vigente desde el 3 de Julio de 2013.

Por lo tanto, las empresas constituidas hasta el 2 de julio de 2013 se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas establecidos en el Decreto Legislativo N° 1086, tal como lo establece la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

En el referido decreto se establecía que el acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas se rige por los siguientes requisitos de número de trabajadores y niveles de ventas, de la siguiente forma:

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

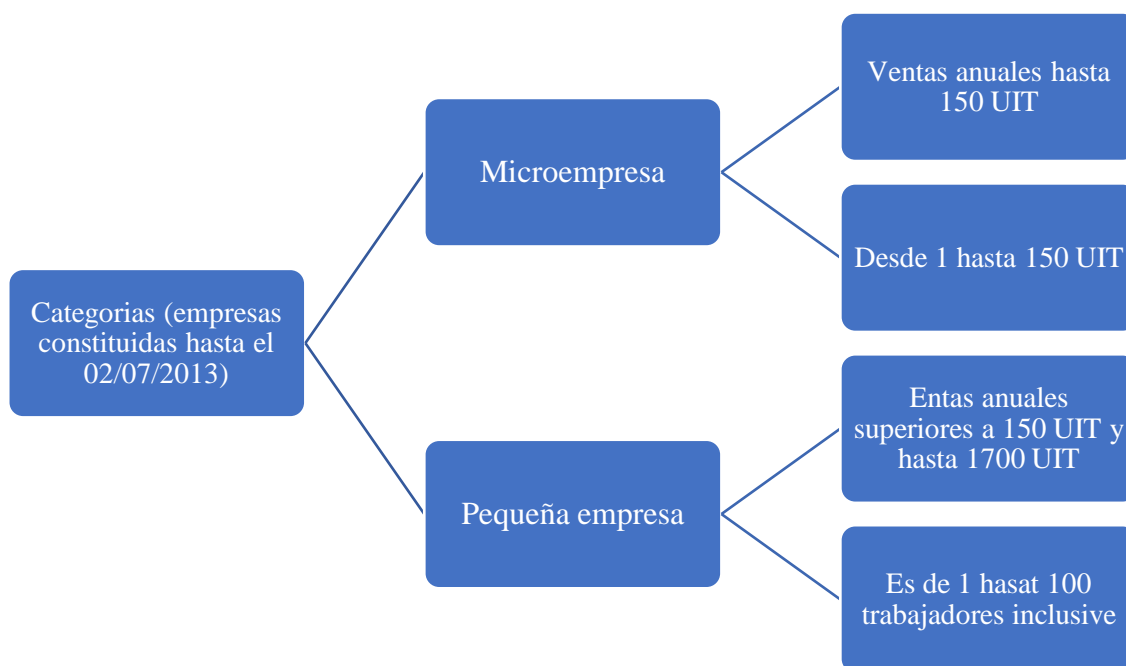


Figura 13. Categorías de empresas. Fuente: (<http://www.mintra.gob.pe/>).

El conductor de la microempresa no será considerado a efectos de establecer el número máximo de trabajadores.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR señala que se debe entender por niveles de ventas anuales a lo siguiente:

- Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este régimen.
- Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este régimen.

En caso de que el contribuyente u la Sunat variara los ingresos inicialmente declarados, determinándose mayores ingresos, se considerarán estos últimos.

Se considerarán las ventas de los doce (12) meses anteriores al momento en que la Mype se registra y la UIT correspondiente al año respectivo.

En el caso de reorganización de sociedades, a efectos de adquirir la condición de micro o pequeña empresa, la empresa que hubiera absorbido a otra considerará las ventas de la empresa absorbida, sin perjuicio de cumplir con el requisito referido al número de trabajadores.

Se entenderá que inician actividades aquellas empresas nuevas constituidas como consecuencia de una reorganización de sociedades.

Este régimen laboral especial es de naturaleza permanente y únicamente aplicable a la micro y pequeña empresa.

La permanencia en el régimen dependerá del nivel de ventas, sin embargo, se podrá conservar de acuerdo con lo siguiente:

Microempresa

La microempresa que durante dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la Ley Mype podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral.

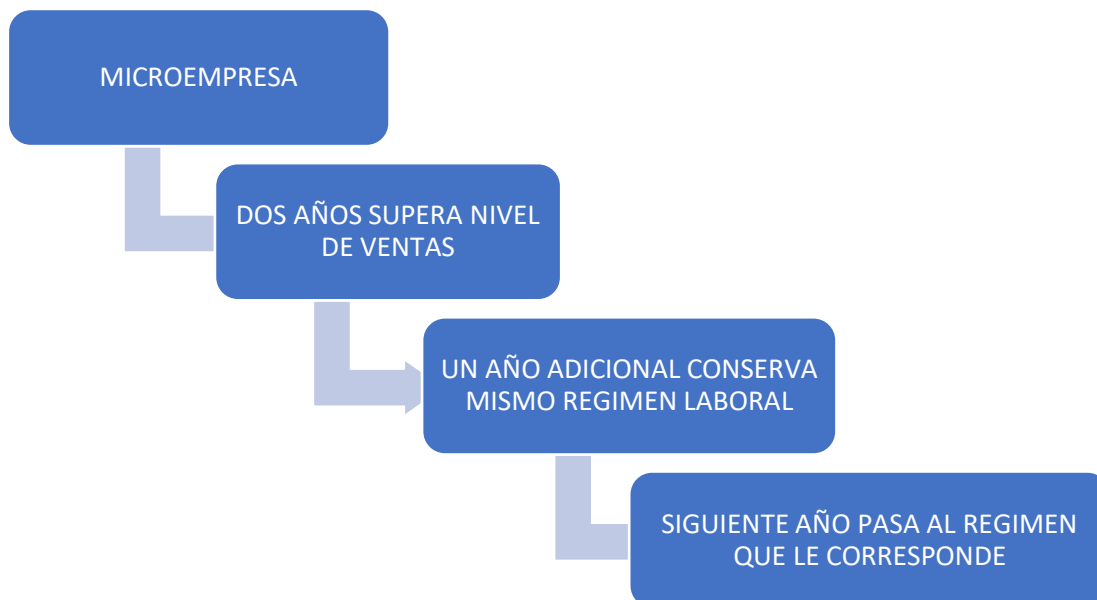


Figura 14. Microempresa. Fuente: (<http://www.mintra.gob.pe/>).

Pequeña empresa

En el caso de las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años consecutivos el nivel de ventas establecido en la Ley Mype, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral.

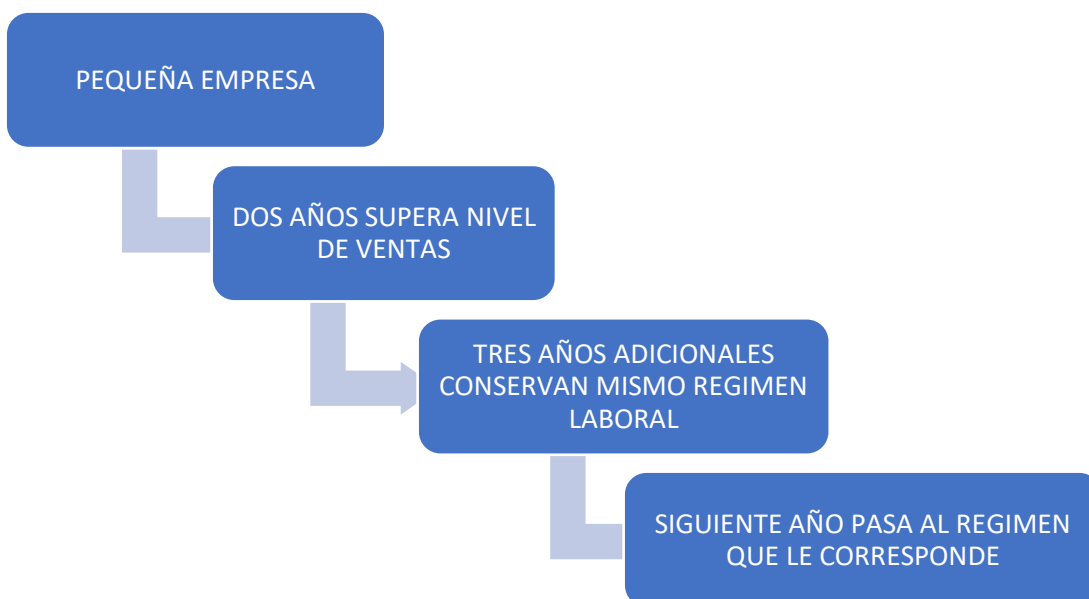


Figura 15. Pequeña empresa. Fuente: (<http://www.mintra.gob.pe/>).

2.3. La función del conductor

El artículo 2 del Reglamento de la Ley Mype define al conductor como:

- La persona natural que dirige una microempresa que no se ha constituido como persona jurídica y que cuenta con, al menos, un (1) trabajador; y,
- La persona natural que es titular de una microempresa constituida como una empresa individual de responsabilidad limitada y que cuenta con, al menos un (1) trabajador.

2.4. Registro de las Mype

Para acceder a los beneficios de la Ley, la Mype deberá tener el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Reglamento.

Al registrarse en el RLMYPE podrá acceder a los beneficios laborales, tributarios financieros y tecnológicos que brinda la Ley Mype. Para inscribirse solo se debe ingresar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) al enlace del REMYPE.

2.4.1 Finalidad

El REMYPE, a cargo del MTPE, tiene por finalidad:

- Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa de acuerdo a las características establecidas,
- Autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme a la Ley y el Reglamento pertinente; y,
- Registrar a las micro y pequeñas empresas y dar publicidad de su condición de tales.

Acreditada la condición de Mype, el acogimiento al Régimen Laboral Especial de la Ley Mype es automático.

El registro en el REMYPE no otorga a la Mype un número de registro distinto al RUC, siendo este el único aplicable.

2.4.2 Requisitos

Son requisitos para acogerse al régimen de la mype los siguientes:

- Solicitud de registro, según formato del REMYPE: y.
- Número de RUC.

Para acogerse al régimen laboral de la microempresa, las juntas o asociaciones o agrupaciones de propietarios o inquilinos en régimen de propiedad horizontal o condominio habitacional deben solicitar su inscripción en el REMYPE, para lo cual deben presentar:

Solicitud suscrita por el presidente de la junta asociación o agrupación de propietarios o inquilinos, según corresponda, adjuntando copia del libro de actas donde conste su elección;

- Relación de los trabajadores que les prestan servicios en común de vigilancia, limpieza, reparación mantenimiento y similares, con copia de su DNI vigente y actualizado; y.
- Planilla.

2.4.3 Registro transitorio

La Mype que solicita su inscripción y recién inicia su actividad económica o no cuenta con trabajadores contratados podrá registrarse transitoriamente en el REMYPE, contando con un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de registro, para contratar y registrar a sus trabajadores en el REMYPE bajo el régimen laboral especial establecido en la ley o el régimen laboral general o el que corresponda, a efectos de contar con el registro definitivo.

Vencido dicho plazo sin presentar la información no procederá el registro definitivo.

2.4.4 Cancelación del registro

- Cumplido el plazo establecido cuando la pequeña empresa pasa a la categoría de mediana empresa:

Aquellas pequeñas empresas que por un periodo de 2 años calendario consecutivos excedan el monto máximo de ventas anuales, podrán conservar el régimen especial laboral por 3 años calendarios adicionales. Así, cumplido dicho plazo, se procederá a la cancelación del registro en el REMYPE.

- Por falsedad, fraude o falsificación de datos presentados por las Mype.

2.4.5 Ingreso al REMYPE

a) Debe ingresar a la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

-<http://www.trabajo.gob.pe>> en el enlace "Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-REMYPE".

b) Se abrirá una ventana, donde debe ingresar el RUC, Usuario y clave SOL.

c) Aquí se abrirá una pantalla de color azul y debe dar clic en el "Módulo de Registro de la MYPE".

d) Registro de la empresa:

Los datos de la empresa referidos a la razón social, actividad económica, fecha de inicio de actividades y domicilio fiscal son proporcionados por la base de datos de la Surtan consignándose de manera automática.

Se debe ingresar la siguiente información:

- Dirección real de la empresa solo en el caso que sea diferente a la dirección
- La modalidad Tipo de Contribuyente.
- En el caso del representante legal deberá ingresar el número del DNI, y dar clic en el recuadro rojo (validación en línea con Reniec), luego deberá ingresar información del teléfono, fax, correo electrónico domicilio, tipo de Seguro (EsSalud SIS) y tipo de régimen pensionario (ONP/AFP indicar cuál) e indicar si es trabajador o no.

e) Registro de trabajadores:

Datos de la empresa, provienen del formulario anterior Paso 1.

Datos del trabajador(es):

Ingresar el número del DNI, y dar clic en el recuadro rojo (validación en línea con Reniec), aquí cargara automáticamente el apellido paterno, materno y nombres la fecha de nacimiento género y discapacidad.

- Tipo de contrato (seleccionar la opción según corresponda al trabajador).
- Ocupación (seleccionar la ocupación según corresponda de las opciones mostradas en el sistema).
- Tipo de régimen laboral (especial/general).
- Tipo de seguro (EsSalud/SIS).
- Tipo de régimen pensionario (ONP / AFR, indicar cuál).
- Trabajador es socio (si o no).
- Trabajador es familiar de socio (si o no).
- Número de teléfono y correo electrónico.

Si el trabajador cuenta con derechohabientes (cónyuge e hijos), deberá ingresar la información correspondiente.

f) Finalmente, la Mype debe ingresar información de los socios de su empresa.

g) Fin del registro

Debe dar clic en los recuadros de "sí acepto" y "acepto y declaro" y la solicitud virtual se remitirá al sistema del REMYPE

2.5. Régimen laboral de la microempresa

A pesar de que el régimen laboral especial de las Mype incorpora ciertos beneficios laborales a la remuneración, trabajo en sobretiempo remunerado, descansos semanal y vacacional, jornada de trabajo, horario de trabajo y trabajo en sobretiempo, descanso, despido injustificado, seguro social de salud y régimen pensionario, siempre cabe la posibilidad de que los trabajadores puedan pactar con sus empleadores, mejores condiciones a las previstas, de acuerdo a las características de la labor a realizar.

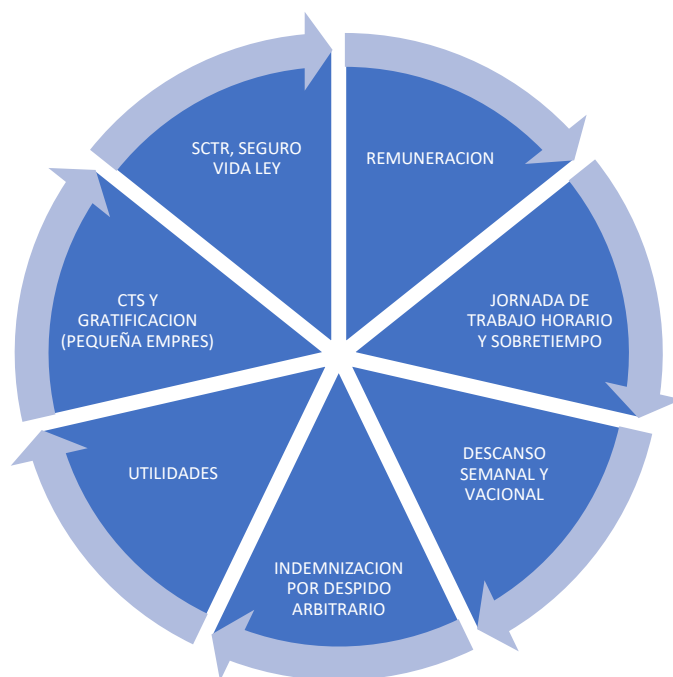


Figura 16. Beneficios de las Mypes. Fuente: (<http://www.trabajo.gob.pe>).

2.5.1 Remuneración

Los trabajadores del régimen especial tienen derecho a percibir por lo menos la remuneración mínima vital (S/. 930.00), de conformidad con la Constitución y demás normas legales vigentes.

2.5.2 La jornada de trabajo, horario de trabajo y trabajo en sobretiempo.

La jornada de trabajo de los trabajadores de las Mype es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales, al igual que el régimen laboral común.

Sin embargo, en los centros de trabajo de las microempresas cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobretasa del 35 % de la remuneración vital prevista para el régimen común.

2.5.3 El descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

2.5.4 El descanso vacacional

El trabajador de las Mype que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios.

En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que le sea aplicable, así, el descanso vacacional podrá ser reducido de 15 a 7 días, con la respectiva compensación de ocho días de remuneración. El acuerdo de reducción debe constar por escrito.

2.5.5 Indemnización por despido injustificado

a) Microempresa: el importe de la indemnización por despido injustificado para el trabajador de la microempresa es equivalente a diez (10) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos

b) Pequeña empresa: en el caso del trabajador de la pequeña empresa la indemnización por despido injustificado es equivalente a veinte (20) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento veinte (120) remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos.

2.5.6 Utilidades

Debido a que la normativa vigente ya no exige como requisito para constituir una Mype contar con un número determinado de trabajadores, los trabajadores pertenecientes a las micro y pequeñas empresas tendrían derecho a este beneficio legal siempre y cuando cumplan con lo señalado por las normas que regulan la participación en las utilidades.

2.5.7 Beneficios laborales exclusivos de los trabajadores de la pequeña empresa

a) CTS

Los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho, además, a la compensación por tiempo de servicios, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias.

b) Gratificaciones

Los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.

c) Seguro complementario de trabajo de riesgo

Los trabajadores de la Pequeña Empresa tienen derecho a un seguro complementario de trabajo de riesgo a cargo de su empleador, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificatorias y normas reglamentarias; y a un seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y modificatorias.

d) Seguro de Vida Ley

Se ha establecido expresamente que los trabajadores de pequeñas empresas tienen derecho al seguro de vida a cargo de su empleador, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°88, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Tabla 6

Beneficios Laborables.

BENEFICIOS LABORALES	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
REMUNERACIÓN	Como mínimo la remuneración mínima vital.	Como mínimo la remuneración mínima vital.
DESCANSO SEMANAL	24 horas semanales	24 horas semanales
VACACIONES	15 días calendario por año completo de servicios.	15 días calendario por año completo de servicios.
CTS	No	15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios
GRATIFICACIONES	No	2 gratificaciones de media remuneración cada una
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO	10 remuneraciones diarias por año completo de servicios, tope 90 remuneraciones diarias.	20 remuneraciones diarias por año completo de servicios, tope 120 remuneraciones diarias.
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	No.	Si.
SALUD	Componente semisubsidiado del seguro integral de salud	Asegurados regulares del régimen contributivo de essalud.

Fuente:(<http://www.sunat.gob.pe/>. Elaboración: Propia)

2.5.8 Exclusiones del régimen

Si bien es cierto, los requisitos para inscribirse al Régimen Especial Laboral Mype se encuentran claramente definidos líneas arriba, no podrán acceder a los referidos beneficios, las empresas que a pesar de cumplir con dichos requisitos, firmen parte de un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de multa e inhabilitación de contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.

Se considera grupo económico al conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas.

Configurado el grupo económico, este se mantendrá mientras confirme el control referido.

Se considera que dos (2) o más empresas tienen vinculación económica cuando:

- Una persona natural o jurídica posea más de treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más del treinta por ciento (30%) del capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- En cualquiera de los casos anteriores cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges o convivientes entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca en más del treinta por ciento (30%) a socios comunes a estas.
- Cuando las personas naturales titulares de negocios unipersonales son cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y cuenten con más del veinticinco por ciento (25%) de trabajadores en común.
- Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos o comerciales que se adopten.

- Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
- Una empresa venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el ochenta por ciento (80%) o más de sus ventas.
- Una misma garantía respalde las obligaciones de dos empresas, o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
- Más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una persona jurídica sean acreencias de la otra, y esta otra no sea empresa del sistema financiero.

La vinculación quedará configurada cuando se produzca la causal y regirá mientras esta subsista.

Los supuestos de vinculación señalados anteriormente no operarán con empresas pertenecientes a la actividad empresarial del Estado.

En caso de que el MTPE determine la existencia de un grupo económico o vinculación económica entre micro y pequeñas empresas excluirá dichas empresas de los alcances de la ley cuando corresponda.

2.5.9. Seguridad social

Los trabajadores de la microempresa serán afiliados al régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, el cual solo cubre determinadas prestaciones médicas y algunos gastos. Ello se aplica, asimismo, para los conductores de la microempresa.

Los trabajadores de la pequeña empresa serán asegurados regulares de EsSalud y el empleador aportará la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto al artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y modificatorias.

a) Sistema Integral del Salud (SIS)

El Componente Semicontributivo del SIS es un seguro que está dirigido a la población con limitada capacidad de pago, que no cuenta con un seguro de salud y que cubre solo determinadas prestaciones médicas y no las económicas.

No obstante, nada impide que el empleador pueda afiliar a los trabajadores a EsSalud de manera voluntaria y no a este régimen del SIS.

El costo será parcialmente subsidiado por el Estado. Al respecto, se ha establecido que las obligaciones de las microempresas corresponden al cincuenta por ciento (50%) de la aportación mensual establecida por este régimen de salud, correspondientes a la afiliación familiar de un trabajador o conductor de la microempresa y sus derechohabientes. El cincuenta por ciento (50%) restante constituye el subsidio del Estado.

El empleador deberá efectuar un aporte mensual por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del aporte mensual total del régimen semicontributivo del Seguro Integral de Salud, el que será complementado por un monto igual por parte del Estado, a fin de que el trabajador y sus derechohabientes accedan al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Esta disposición se aplica, asimismo, en el caso de los conductores de la microempresa.

Dicho derecho al subsidio del Estado a través del SIS se realiza una vez cumplido con efectuar el aporte mensual total del Componente Semisub subsidiado del SIS, correspondiente a los trabajadores y conductores de la microempresa con aseguramiento vigente.

En ningún caso el Estado aportará más de una vez por un trabajador o conductor registrado en el Componente Semisub subsidiado del SIS, bajo responsabilidad. Asimismo, verificará la identidad de los trabajadores o conductores y de sus derechohabientes que hayan sido inscritos en este componente con el fin de que no se solicite más de un subsidio.

• **Requisitos para la afiliación**

Para que los empleadores y conductores de microempresas puedan asegurar a sus trabajadores, con el fin de que puedan ser cubiertos sus gastos de salud, deberán presentar anualmente el certificado de inscripción o reinscripción vigente del REMYPE del Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y la relación de trabajadores conductores y sus derechohabientes.

• **Afiliación de los conductores y trabajadores de microempresas**

El régimen especial de salud de los trabajadores y conductores de la microempresa y de sus derechohabientes se constituye a partir de los beneficios y obligaciones que se derivan de la afiliación familiar al Componente Semisub subsidiado del SIS.

• **Procedimiento de afiliación**

La microempresa deberá registrar en el portal del REMYPF los datos personales y la información complementaria que se requiera respecto de los conductores o sus trabajadores, así como derechohabientes.

El SIS recibirá del REMYPF la relación de personas registradas, información que será validada, para luego generar las cuotas pendientes de pago por cada trabajador, así como remitir vía correo electrónico el usuario y contraseña para el ingreso al portal del SIS.

Tabla 7

Regímenes de Salud.

REGIMEN DE SALUD EN LA MICROEMPRESA					
Seguro de Salud: titular y derechohabientes.	Integral y subsidiado parcialmente por el Estado.	Aporte subsidiado por el Estado.	Requisito para afiliación: través del REMYPF	Atenciones médicas preventivas, recuperación, rehabilitación, transporte por evacuación, gastos de sepelio.	Exclusión: trabajadores independientes que se afilien voluntariamente.
REGIMEN DE SALUD EN LA PEQUEÑA EMPRESA					
EsSalud: titular y derechohabientes.	Aporte: asumido en su totalidad por el empleador.	9% en su totalidad por el empleador.	Requisito para afiliación: través del T-Rgistro.	Cobertura: prestaciones de salud, bienestar, promoción social, subsidios y gastos de sepelio	Exclusión: trabajadores independientes que podrán afiliarse a través del seguro potestativo.

Fuente: (<http://www.sunat.gob.pe/>)

En caso de incumplimiento del pago del aporte mensual, el SIS reportará dicho incumplimiento al REMYPE dentro del plazo de 15 días naturales, exigiendo el reembolso del costo total de las prestaciones que hubieren sido brindadas a los conductores y trabajadores, así como a los derechohabientes.

b) Régimen de pensiones

Se ha creado el Sistema de Pensiones Sociales que es de carácter intangible e inembargable, para los trabajadores de las microempresas, el cual tiene por objeto principal otorgar pensiones con las características similares al de la modalidad de renta vitalicia familiar del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

En caso de incumplimiento del pago del aporte mensual, el SIS reportará dicho incumplimiento al REMYPE dentro del plazo de 15 días naturales, exigiendo el reembolso del costo total de las prestaciones que hubieren sido brindadas a los conductores y trabajadores, así como a los derechohabientes.

En el caso de los trabajadores de las pequeñas empresas no podrán afiliarse al Sistema de Pensiones Sociales serán afiliados obligatorios a cualquiera de los regímenes laborales existentes: AFP u ONP.

La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) podrá establecer las normas reglamentarias pertinentes para que, en caso de que los trabajadores opten porque la administración de sus aportes se encuentre a cargo de la AFP, sean afiliados obligatorios a la AFP adjudicataria de la licitación que se realiza cada dos años.

Constituyen recursos del fondo administrado por la AFP, así como por la ONP:

- Los aportes del afiliado.
- La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.
- Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

La rentabilidad e inversiones del Fondo de Pensiones Sociales respecto de la administración realizada por la AFP se sujetará a la normatividad vigente del Sistema Privado de Pensiones. Cuando la administración sea realizada por la ONP, la rentabilidad e inversiones respecto al aporte del afiliado, se ejecutará a través del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y de acuerdo con la política de inversiones aprobada por su directorio.

Aporte

El aporte mensual de cada afiliado equivale a una tasa de aporte gradual hasta un máximo del cuatro por ciento (4%) sobre la remuneración mínima vital (RMV) que se establecerá mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta doce (12) aportaciones anuales.

El afiliado podrá efectuar voluntariamente aportes mayores al mínimo y podrá elegir que sus aportes sean administrados por una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) o por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La AFP y la ONP pueden determinar una comisión por la administración de los aportes del afiliado.

Cabe indicar que el conductor de la microempresa debe retener y pagar a la entidad recaudadora correspondiente, el aporte mensual del trabajador al SPS. Asimismo deberá pagar su aporte mensual directamente a la referida entidad.

Por otro lado, el aporte del Estado se efectuará hasta una tasa de aporte determinada o por la suma equivalente a los aportes del afiliado a través de un bono de reconocimiento de aportes emitido por la ONP y garantizado por el Estado peruano.

En ningún caso, el aporte del Estado será mayor a la suma equivalente de los aportes del afiliado.

El aporte que realice el Estado será efectuado de conformidad a lo que establezcan las normas reglamentarias y a favor de los afiliados que perciban una remuneración no mayor a 1.5 de la RMV.

Traslado a otro régimen previsional

Los afiliados del Sistema de Pensiones Sociales podrán trasladarse al SNP o al SPP con los recursos acumulados de su cuenta individual, la rentabilidad de los mismos y el aporte del Estado con su correspondiente rentabilidad y viceversa.

Tabla 8

Régimen de Pensiones.

REGIMEN DE PENSIONES EN LA MICROEMPRESA				
Régimen obligatorio: para los trabajadores y conductores de la microempresa con más de 40 años al 1 de agosto del 2013.	Sistema pensionario único: Nuevo sistema de pensiones sociales.	El aporte será asumido por el trabajador y el estado.	La afiliación deberá realizarse a través del registro individual del afiliado del sistema de pensiones sociales.	Pensiones: Jubilación, invalidez y sobrevivencia.
REGIMEN DE PENSIONES EN LA PEQUEÑA EMPRESA				
Régimen obligatorio: para los trabajadores y conductores de la pequeña empresa.	Sistema pensionario vigente: Sistema Nacional Privado de pensiones.	El aporte es asumido exclusivamente por el trabajador, o empleador retiene el aporte que corresponde y el estado.	La afiliación debe realizarse a través de la Planilla Electrónica-PDT-601.	Pensiones: Jubilación, invalidez y sobrevivencia.

Fuente:(<http://www.sunat.gob.pe/>)

CAPITULO III

CASOS PRACTICOS

3.1.- Aplicación práctica cambio del Régimen General al Régimen Mype Tributario

Juntos EIRL, con RUC N° 20600549587, cuyo director gerente es el señor Jorge Enrique Tuesta García es una empresa que tiene 10 años en el mercado y se dedica a organizar eventos deportivos para empresas, entidades educativas y amistades en general.

Durante sus 10 años de existencia ha estado en el Régimen General, inclusive durante el 2017, puesto que sus ingresos durante el 2016 superaron las 1,700 UIT.

Para el ejercicio 2017 sus rentas han disminuido considerablemente llegando casi a las 500 UIT de ingresos netos, lo cual se debe a que a mediados de dicho año, el señor Jorge Tuesta inició otro negocio llamado Sombras S.A.C. con otro socio, el señor Wilde Vergara (accionariado 50% un cada uno). Este otro negocio generó ingresos netos por 850 UIT durante el ejercicio 2017.

Nos consultan si es que es posible que la Empresa Perú al mundial EIRL se acoja al Régimen Mype Tributario para el ejercicio 2018.

Solución

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1269, no se encuentran comprendidos en el Régimen Mype Tributario aquellos contribuyentes que hubieran incurrido en alguno de estos supuestos:

- Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y. cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen 1,700 UIT.
- Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT. En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar los ingresos de todos los regímenes declarados.

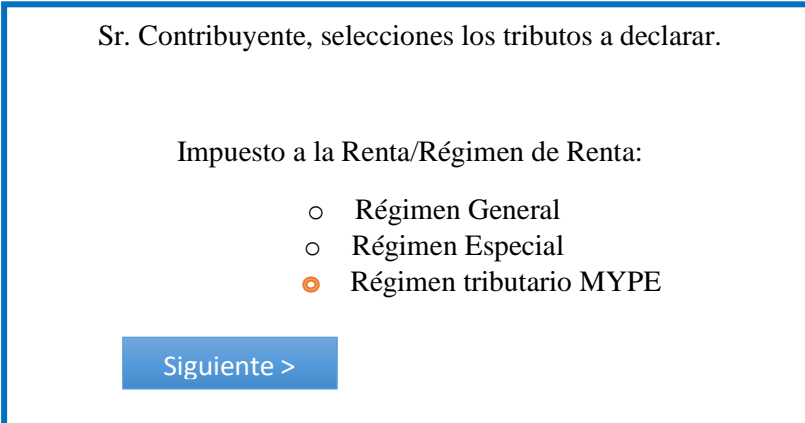
En el caso expuesto en el enunciado, si bien es cierto Juntos EIRL tiene vinculación con la empresa Sombras SAC, los ingresos netos anuales de ambas en conjunto, no superan las 1,700 UIT.

Es importante recalcar esto, puesto que cuando se promulgó el Decreto Legislativo N° 1269 que creaba el Régimen Mype Tributario, en ocasiones se indicaba que si existe vinculación con otra empresa no es posible acogerse a dicho régimen, lo cual es erróneo.

Es decir, pueden existir empresas vinculadas entre sí que no superen en conjunto las 1,700 UIT y se encuentren acogidas al Régimen Mype Tributario.

En el caso expuesto, justamente sucede que se trata de dos empresas vinculadas entre sí, pero que en conjunto no llegan a 1,700 UIT de ingresos netos.

Así pues, es posible para Juntos S.A.C., acogerse al Régimen Mype tributario, para lo cual deberá de presentar su declaración jurada en el mes de enero, consignando dicha opción al momento de elegir el tipo de renta en el nuevo declara fácil de la Sunat:



Sr. Contribuyente, selecciones los tributos a declarar.

Impuesto a la Renta/Régimen de Renta:

- Régimen General
- Régimen Especial
- Régimen tributario MYPE

Siguiete >

Figura 17. Selección de tributo a pagar. Fuente: (<http://www.sunat.gob.pe/>).

Cabe mencionar que a diferencia del acogimiento al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, para acogerse al Régimen Mype Tributario viniendo del régimen general, no es necesario realizar el pago del impuesto para hacerlo efectivo, únicamente se requiere presentar la declaración en el periodo enero.

3.2.- Aplicación práctica Impuesto a la Renta

La empresa BARDALEZ S.A.C. proyecta tener de utilidad neta para el presente ejercicio la suma de S/. 170,000.

Con dicha información, se le solicita el cálculo del Impuesto a la Renta por pagar en el Régimen General y en el RMT a manera de comparativo.

Solución:

Como se ha señalado, el RMT tiene una escala progresiva de tasas de Impuesto a la Renta, siendo que las primeras 15 UIT de utilidad se le aplica el 10%, mientras que el exceso se le aplica el 29,5%.

Por su parte, el Régimen General, aplica 29,5% a toda la utilidad, o si queremos compararlo con el RMT a las primeras 15 UIT le aplica el 29,5% y al exceso también.

Por lo tanto, la diferencia se verá reflejada en esas primeras 15 UIT que por un lado tendrán una tasa impositiva de 10%, mientras que por otro lado tendrán una tasa impositiva de 29,5%.

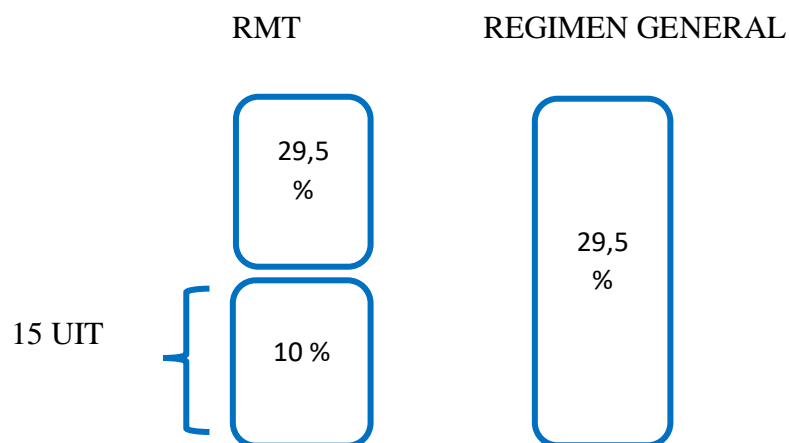


Figura 18. Comparación de porcentajes. Fuente: (<http://www.sunat.gob.pe>/ Elaboración propia).

Tabla 9

Tabla comparativa de montos.

Utilidad	170,000	RMT		Régimen General	
		Tasa del impuesto	Impuesto a la Renta	Tasa del impuesto	Impuesto a la Renta
Rango	S/				
15 UIT	62,250	10 %	6,225	29,50 %	18,364
Exceso 15 UIT	107,750	29,50 %	31,786	29,50 %	31,786
	170,000		38,011		50,150

Fuente:(<http://www.sunat.gob.pe/>) Elaboración propia.

Se quiso mostrar el cálculo del Impuesto a la Renta por rangos para que se note que por el exceso de las primeras 15 UIT el cálculo del Impuesto es el mismo (S/. 31,786), mientras que por las primeras 15 UIT, se nota la diferencia.

CONCLUSIONES

- Se puede ver que con este régimen las Mypes se beneficiaran ampliamente, pues en el presente informe se da a conocer las herramientas necesarias para un entorno tributario favorable en su desarrollo, de esta manera puedan surgir y destacarse en el mercado, está de más mencionar que éstas forman un papel importante en el país favoreciendo a la creación de más empleos.
- En materia laboral se puede indicar que los beneficios para las Mypes es promover un entorno favorable para creación, formalización, el desarrollo y la competitividad, pues se muestran las políticas que permitan la organización y asociación empresarial para favorecer la sostenibilidad económica, financiera y social, fomentando el espíritu emprendedor y creativo de la población promoviendo su iniciativa e inversión.
- Los casos prácticos formulados nos brindan la seguridad necesaria y nos permiten tener mucho más conocimiento sobre del tema, llegando a resultados concretos que armonizan con las normas que dictan las Mypes.

RECOMENDACIONES

- El estado debe de proponer mecanismos más eficientes para que los múltiples negocios se FORMALICEN, logrando con ello que ya no se encuentren al margen de la ley de esta manera lograr mayor ingreso para la administración tributaria.
- En el aspecto tributario es importante que el estado a través de la Sunat, invierta más en publicidad informando sobre los beneficios de este régimen, logrando con ello la incorporación e incentivo a la formalidad de esta manera favorecer la sostenibilidad económica, financiera y social.
- Es importante que en lo laboral, de igual forma se promocióne y publicite los beneficios para las Mypes ya que servirá para que los trabajadores se comprometan mucho mejor con su empresa de esta manera lograr beneficios para ambas partes.
- Que la administración tributaria opte por el canal de publicidad en volanteo, en los cuales se muestren casos prácticos, básicos o más comunes para evitar contratiempos y vulnerar alguna norma tributaria, pues muchas veces estos errores conllevan a cometer infracciones tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley N° 28015: Ley de Promoción Y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Decreto Legislativo N° 1086 - “Ley de Promoción del Competitividad, Formalización y

Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente”

CONTADORES & EMPRESAS – Pioner Tributario

Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT

REVISTAS, PUBLICACIONES y PAGINAS WEB

Actualidad Empresarial – Primera Quincena – Febrero 2018.

Texto Completo de las Normas Internacionales de la Contabilidad – Contadores y
Empresas.

<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normasLegales.html>